



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MULTIPLES NEIVA HUILA  
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: GABRIEL PERDOMO COBO
Demandado	: CARLOS MARÍN NARVÁEZ Y OTRO
Radicación	: 2022-00869

Analizada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 671 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

**RESUELVE**

**PRIMERO.- LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo a favor de **GABRIEL PERDOMO COBO** identificado con C.C. 79.400.326 y en contra de **CARLOS MARÍN NARVÁEZ** identificado con C.C. 7.696.054 y **JOSÉ DOMINGO MARÍN NARVÁEZ** identificado con C.C. 12.127.137, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.000.000 m/cte.)**, correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio aceptada por la parte demandada y que debía ser cancelada el 31 de diciembre de 2021.

2.- Por la suma correspondiente a los intereses moratorios exigibles desde el 01 de enero de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO.- ORDENAR** la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022, por lo que, se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada a la dirección física aportada; esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8º ibidem, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

**TERCERO.-** Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

**CUARTO.- ORDENAR** la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada a su dirección física, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5)



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MULTIPLES NEIVA HUILA  
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

**QUINTO.- RECONOCER** personería jurídica al abogado **CARLOS ALBERTO QUINTERO PÉREZ** para que actué en nombre y representación de la parte demandante conforme al poder conferido.

**NOTIFIQUESE,**



**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**

KPGY